Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson, 28 de febrero 2014.

------ **VISTOS**:----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "S., J. M. c/ R., F. A. s/ Laboral" (Expte. Nº 88/13)" (Expte. Nº 23203-R-2013).----------**

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ A fs. 48/52 vta. el actor, se queja porque la Cámara de Apelaciones de Esquel, denegó la casación que interpuso contra la sentencia Nº 36/13, que confirmó parcialmente la de primera instancia.----------

------ Entiende que el fallo es incorrecto pues soslayó argumentos trascendentes de su recurso y así partió de premisas falsas y arribó a conclusiones equivocadas y de tal modo se violó su derecho a ser oido y a acceder a la justicia.----------

------ Afirma que atacó la sentencia de Cámara, no por una mera disconformidad, sino por su arbitrariedad por resolver en contra de las disposiciones legales que rigen la materia, y por no aplicar el derecho vigente.----------
---

------ Sostiene que no se analizaron sus recursos y se dejó de aplicar derecho vigente porque existiendo norma de fondo y de procedimiento (forma de atacar la validez de una resolución administrativa) no se consideraron.----------
----
------ Dice que al resolverse que su casación era inadmisible no se analizaron sus fundamentos referidos a la errónea interpretación del derecho sino que se dispuso que por indicarse vicios en la valoración de los hechos y la prueba se consideraba improcedente la casación.-----
----

------ Afirma que en la resolución de inadmisibilidad se analizó nuevamente la cuestión de fondo, cuando debió limitar la intervención al estudio del cumplimiento de las exigencias de forma.--
----

------ Así se insistió en que no puede el trabajador recibir las misivas que se envían al empleador comunicando el distracto y también se redujo la cuestión al hecho de la validez del despido ad nutum, y no

///

se consideran los planteos referentes a los rubros salariales reclamados.----------

------ Hace reserva del caso federal.----------

------ **CONSIDERANDO**:----------

------ I.- Con la simple lectura de la queja debe comprenderse el caso sin que sea necesaria la del expediente, para pronunciarnos sobre su procedencia. No corresponde suplir la carga del recurrente de resumir los hechos trascendentes de la causa.----------

------ En esta presentación directa por ejemplo, no conocemos los hechos y derecho en que se fundó la demanda, lo propio ocurre con la contestación.----------

------ No se relataron los fundamentos de los fallos de primera y segunda instancia.----------

///

------ Tampoco se nos anotició de los fundamentos que daban sustento a los agravios denunciados al apelar y al interponer casación por arbitrariedad.----------

------ Tales falencias impiden la comprensión cabal de la queja, volviéndola insuficiente.----------

------ De tal modo no se respeta nuestra inveterada jurisprudencia que requiere que las partes en sus recursos extraordinarios cumplan con la carga de explicar claramente el alcance de su impugnación dando cumplimiento al inc. "a" del art. 292 del código de rito que lógicamente se extiende a las quejas por recursos de tal tipo denegados.----------

------ La queja no es autónoma (conf.: v.: STJCH, SI Nº 55, 103, 104/SRE/2010 y 29 y 67/SRE/2011) no es posible discernir, con su lectura, los antecedentes de la causa; lejos de autoabastecerse es exigua y carente de suficiencia técnica.----------

------ La falencia apuntada impide controlar si se refutó concreta y razonadamente todos y cada uno de los fundamentos dirimentes en los que se sustentó la resolución denegatoria de la casación y decidir si ella se ajusta a derecho. Así no se cumplió el requisito contemplado en el art.

///

268 de nuestro código de rito que es aplicable para todo recurso que pretenda demostrar lo errado de la resolución que ataca.----------

------ II.- La falta de autonomía de la queja y consecuentemente la carencia de demostración de que oportunamente se criticaron los fundamentos de la sentencia definitiva de la Cámara impide que nos apartemos del principio general que indica que las cuestiones que se suscitan entre patrones y obreros, en principio, son inabordables en casación por ser de hecho y prueba (conf.: STJCH SI Nº 8 y 34 /SRE/2012).----------

------ No se cumplió con la exigencia contemplada en el inc. “a” del art. 302 del CPCC, pues la copia de la sentencia de primera instancia es incompleta.----------

------ Las falencias apuntadas hacen inoficiosa la labor del letrado interviniente por lo que no se le regularán honorarios. (art. 3° y 5° Ley de aranceles locales).----------

///

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR** inadmisible la queja de fs. 48/52 vta., sin regular honorarios.----------

------ 2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y oportunamente por Secretaría remítanse, estos actuados a la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Esquel para que sean agregados por cuerda a la causa principal.----------

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala por encontrarse vacante una vocalía (art. 28 Ley V, N° 3).----------
----Fdo. Dres. Fernando S. L. Royer; José L. Pasutti.----------
Recibido en secretaría el 06/03/2014.----------
---Registrada bajo el N° 15/SRE/2014. Conste.----------
----Fdo. Dra. Cristina Dencor. Secretaria.----------

///